

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00704-2024-A/MPMN

Moquegua, **31 DIC. 2024**

VISTOS;

El Acta de Otorgamiento de Buena Pro, Carta N°024-2024/NRLC, Informe N°6587-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, Carta N°619-2024-GA-GM/MPMN, Informe N°7053-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, memorándum N°3923-2024-GA/GM/MPMN, Informe N°7179-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe Legal N°1869-2024/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: "(...) Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N°27972, ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, considerando que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formulación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante. Sobre este extremo, el régimen general en materia de contrataciones públicas ha previsto técnicas administrativas particulares para la formación y manifestación de voluntad de la administración pública las mismas que, además, permiten seleccionar al proveedor de los bienes, servicios...);

Que, la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias, expone lo siguiente: La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, del derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal, de Contrataciones del Estado. Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto;

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, según el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N°30225, modificada por el D.S N°082-2019-EF del TUO, y sus modificatorias, expone que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos...);

Que, según el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA: se expone que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos...);

Que, según el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N°30225, modificada por el D.S N°082-2019-EF DEL TUO y sus modificaciones, expone que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaratoria de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no puede ser objeto de delegación, salvo pueden ser objeto de delegación, salvo dispuesto en el reglamento;

Que, según el numeral 43.3) del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N°344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, según el numeral 44.1) y numeral 44.2) del artículo 44° de la ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N°30225, modificada por el D.S N°082-2019-EF DEL TUO y sus modificatorias, expone que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, y numeral 44.2).- El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...);

Que, en fecha 18/10/2024, mediante el Acta de Otorgamiento de Buena Pro, del procedimiento de selección por COMPRE-SM-15-2024-OEC-MPMN-1, para la ADQUISICIÓN DE BIENES LIVIANOS PARA EL PLAN DE NEGOCIOS: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AUTOMOTRICES DE LA EMPRESA SERVICIOS GENERALES VILLAMAR JC SRL., DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", el órgano encargado de las contrataciones otorga la buena al postor Sra. DINA BRUNA MAMANI CORI, con RUC N° 10432717815, siendo el monto adjudicado por la suma equivalente de S/ 62,700.00 Soles;

Que, en fecha 13/11/2024, mediante la Carta N° 024-2024/NRLC, emitida por el Especialista en Ejecución Contractual ABOG. NOELIA R. LAURA CERRATO, pone de conocimiento al órgano encargado de las contrataciones la existencia de circunstancias realizadas durante el desarrollo del procedimiento de selección que contravienen las normas legales y prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme lo establecido en la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD V. 02,

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



respecto al procedimiento de selección por COMPRE-SM-15-2024-OEC-MPMN-1, para la ADQUISICIÓN DE BIENES LIVIANOS PARA EL PLAN DE NEGOCIOS: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AUTOMOTRICES DE LA EMPRESA SERVICIOS GENERALES VILLAMAR JC SRL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA";

Que, en fecha 21/11/2024, mediante el Informe N° 6587-2024-SGLSG-GA/GM/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. EDIZA ALARCÓN PERALTA, concluye: Que, es de opinión técnica normativa que se está contraviniendo las normas legales y prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, queda corroborado que no se ha cumplido con lo establecido en la DIRECTIVA N° 022-2016-OSCE/CD V.02 aprobada con Resolución N° 094-2020-OSCE/PRE, que contempla la exigencia de contar con un mínimo de tres cotizaciones validas que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, dado que las tres (3) cotizaciones obtenidas de los proveedores JUAN CARLOS HUANCA FLORES, INVERSIONES ANABI EIRL, Y DINA BRUNA MAMANI CORI (ganadora de la buena pro), ninguna cumplió con adjuntar las fichas técnicas requeridas en las especificaciones técnicas, que es parte integrante del procedimiento de selección por COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 015-2024-OEC-MPMN-1., 2.-Que, es de opinión que se debe de proceder con la declaratoria de nulidad y retrotraer el procedimiento de selección en conformidad con lo establecido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225. Por lo tanto, corresponde correr traslado al postor DINA BRUNA MAMANI CORI (ganador de la buena pro), al correo electrónico: dinafortaleza3@hotmail.com, para que se pronuncie sobre lo pretendido por la Entidad, conforme al artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en fecha 26/11/2024, mediante la Carta N° 619-2024-GA-GM/MPMN, emitida por el Gerente de Administración, notifica al postor Sra. DINA BRUNA MAMANI CORI, para su pronunciamiento respecto a los vicios de nulidad advertidos en el procedimiento de selección por COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 015-2024-OEC-MPMN-1, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para su descargo;

Que, en fecha 05/12/2024, mediante el Informe N° 7053-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita información respecto al pronunciamiento por parte del contratista, referente a los vicios de nulidad advertidos en el procedimiento de selección por COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 015-2024-OEC-MPMN-1;

Que, en fecha 12/12/2024, mediante el Memorándum N° 3923-2024-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración, pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, que no se cuenta con la respuesta emitida por el contratista, por lo que solicita tomar acciones de corresponder de acuerdo a la necesidad de la información para la continuidad del trámite;

Que, en fecha 13/12/2024, mediante el Informe N° 7179-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de logística y Servicios Generales, concluye:1.-Que, se tiene por cumplido lo establecido en el numeral 128.2) del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde contempla que previo a la nulidad de oficio del procedimiento de selección, se corre traslado al postor ganador, requiriéndole pronunciamiento y otorgándose un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin embargo, habiendo vencido el plazo otorgado de la buena pro, para que emita pronunciamiento al respecto, el referido no ha efectuado pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado., 2.-Que, emite opinión técnica normativa en el sentido que se está contraviniendo las normas legales y prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, queda corroborado que no se ha cumplido con lo establecido en la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD V.02, aprobada con Resolución N° 094-2020-OSCE/PRE, que contempla la exigencia de contar con un mínimo de tres cotizaciones validas que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, dado que las tres (3) cotizaciones obtenidas de los proveedores JUAN CARLOS HUANCA FLORES, INVERSIONES ANABI EIRL., DINA BRUNA MAMANI CORI (ganador de buena pro), ninguna cumplió con adjuntar las 16 fichas técnicas requeridas en las especificaciones técnicas, que son parte integrante del procedimiento de selección por COMPARACIÓN DE



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



PRECIOS N° 015-2024-OEC-MPMN-1., y 3.-Que, es de opinión que debe continuar y proceder con la declaratoria de nulidad y retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de cotización/indagación, en conformidad con lo establecido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado –Ley N° 30225;

Que, según el numeral 7.1) del capítulo VII, de la DIRECTIVA N° 022-2016-OSCE/CD-DISPOSICIONES APLICABLES A LA COMPARACIÓN DE PRECIOS, expone que: "En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. Sólo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas. Para elaborar la solicitud de cotización, la Entidad debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 2 de la Directiva. Los proveedores, asimismo, deben utilizar el formato incluido en el Anexo N° 3 de la Directiva para remitir su cotización y declaración jurada. Antes de remitir la solicitud de cotización, la Entidad debe verificar que el proveedor cuenta con inscripción vigente en el RNP y que no se encuentra inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado;

Que, según el Capítulo XV- OBLIGACIONES DEL POSTOR, del Anexo N° 02-Especificaciones Técnicas (Adquisición de Bienes y/o Suministro), expone que: "Presentar Ficha Técnica de los Bienes Ofertados";

Que, vista la Carta N° 024-2024/NRLC, emitida por el Especialista en Ejecución Contractual ABOG. NOELIA R. LAURA CERRATO, Informe N° 6587-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 7179-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. EDIZA ALARCÓN PERALTA, en los cuales se expone: Que, las Especificaciones Técnicas elaboradas por el área usuaria y que son parte integrante del procedimiento de selección, estipulan en su numeral XV-OBLIGACIONES DEL POSTOR; Presentar Ficha Técnica de los Bienes Ofertados. Al respecto, se advierte que al momento de remitir la solicitud de cotización-ANEXO N° 2, a los proveedores que se cotizó, la Entidad, precisó que adjunta las especificaciones técnicas, y como se indicó, dentro de las especificaciones técnicas, los postores debieron presentar adjunto a sus cotizaciones la Ficha Técnica de los Bienes Ofertados. Por otro lado, según la DIRECTIVA N° 022-2016-OSCE/CD V.02 aprobada con Resolución N° 094-2020-OSCE/PRE, el 14 de julio del 2020 (en adelante la Directiva), dispone las reglas complementarias para la ejecución del procedimiento de comparación de precios para la contratación de bienes o servicios en general, que contribuya a la transparencia en la contratación pública y a la rendición de cuentas. En ese sentido, al realizar la revisión de las tres (3) cotizaciones obtenidas de los proveedores JUAN CARLOS HUANCA FLORES, INVERSIONES ANABI EIRL, Y DINA BRUNA MAMANI CORI (ganador de la buena pro), se advierte que ninguno de los tres proveedores, cumplió con adjuntar las 16 fichas técnicas requeridas en las especificaciones técnicas, teniendo en cuenta ello, al no contarse con tres cotizaciones válidas, por estar incompletas no correspondía proceder con el otorgamiento de la buena pro, pues la Directiva, dispone que, solo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, es decir, el OEC debió continuar con la etapa de cotización hasta la obtención de tres (3) cotizaciones válidas. En ese entender, se estaría contraviniendo las normas legales y prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiéndose de retrotraer el procedimiento de selección a la ETAPA DE COTIZACIÓN / INDAGACIÓN, por la causal prevista como es; "CONTRAVENCIÓN DE LAS NORMAS LEGALES";

Que, al realizar la evaluación del expediente de contratación en el extremo del numeral XV-OBLIGACIONES DEL POSTOR, en donde se solicita: "PRESENTAR FICHA TÉCNICA DE LOS BIENES OFERTADOS", en ese entender, al verificar las tres (3) cotizaciones obtenidas de los proveedores JUAN CARLOS HUANCA FLORES, INVERSIONES ANABI EIRL, Y DINA BRUNA MAMANI CORI (ganador de la buena pro), se advierte que ninguno de los tres proveedores, cumplió con adjuntar las 16 fichas técnicas requeridas en las especificaciones técnicas, en ese sentido, dichas cotizaciones no son válidas. Por lo tanto, la omisión contraviene los lineamientos establecidos en la DIRECTIVA N° 022-2016-OSCE/CD-DISPOSICIONES APLICABLES A LA



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



COMPARACIÓN DE PRECIOS, que conlleva a vicios en el objeto del contenido (contrario al ordenamiento jurídico), trasgrediendo las normas jurídicas, cuyas principales manifestaciones son los vicios por la actuación contra legem, en una falsa aplicación de la ley o en una falsa valoración de los hechos, producto de una defectuosa evaluación de las cotizaciones presentadas por los postores, al procedimiento de selección, constituyéndose dichos vicios, una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES", según lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes de perfeccionamiento del contrato, debiendo dejarse sin efecto el otorgamiento de la buena pro, y retrotraer el mismo a la etapa de COTIZACIÓN / INDAGACIÓN. Finalmente, cabe acotar que mediante OPINIÓN N° 211-2017/DTN, el OSCE reitera el carácter vinculante de sus opiniones, indicando que los operadores de la normativa de contrataciones del Estado deban aplicar los criterios emitidos en estas;

Que, en consecuencia, al haberse evidenciado situaciones que acreditan la presencia de vicios durante el Procedimiento de Selección, se deben adoptar las acciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 44° respecto a la declaración de Nulidad de Oficio;

Que, según la RESOLUCIÓN N°2155-2018-TCE-S3: OBJETO DE LA NULIDAD; La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contravención, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, en aplicación supletoria, según el artículo 10° de Nuevo Texto Ordenado de la Ley N°27444 (Decreto Supremo N°004-2019-JUS), y sus modificatorias expone que: Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.-La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias., 2.-El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de observación del acto a que se refiere el artículo 14°, 3.-Los actos expuestos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición., 4.-Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, según el numeral 44.3) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N°30225, modificada por el D.S N°082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: numeral 44.3). -La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, según el numeral 9.1) del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N°30225, modificada por el D.S N°082-2019-EF DEL TUO y sus modificatorias, expone que: numeral 9.1).-Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, en fecha 20/12/2024, mediante el Informe Legal N°1869-2024/GAJ/GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, concluye; Que, es procedente DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección por COMPRE-SM-15-2024-OEC-MPMN-1, para la ADQUISICIÓN DE



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



BIENES LIVIANOS PARA EL PLAN DE NEGOCIOS "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AUTOMOTRICES DE LA EMPRESA SERVICIOS GENERALES VILLAMAR JC SRL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por la causal prevista como es: "Cuando Contravengan las Normas Legales", debiéndose retrotraer el Procedimiento de Selección, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la etapa de COTIZACIÓN / INDAGACIÓN, conforme a los fundamentos expuestos en la parte del análisis del presente documento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, adicionalmente, el numeral 6.2) del artículo 6° de la LPAG permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa en la motivación de la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que le sirve de sustento y de su ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrado (motivación in aliunde o por referencia). En caso, la resolución asume como motivación el íntegro, sin excepciones, del contenido de los informes técnicos o legales mencionados en la resolución;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, "Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado", y sus modificatorias mediante el D.S N°082-2019-EF del TUO, y su Reglamento aprobado mediante el D.S N°344-2018-EF y sus modificatorias, Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, (Decreto Supremo N°004-2019-JUS); y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6) de la Ley N°27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección por COMPRE-SM-15-2024-OEC-MPMN-1, para la ADQUISICIÓN DE BIENES LIVIANOS PARA EL PLAN DE NEGOCIOS "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AUTOMOTRICES DE LA EMPRESA SERVICIOS GENERALES VILLAMAR JC SRL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por la causal prevista como es: "Cuando Contravengan las Normas Legales", ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que se retrotraiga el Procedimiento de Selección por COMPRE-SM-15-2024-OEC-MPMN-1, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de COTIZACIÓN / INDAGACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal de la MPMN, Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN para su cumplimiento, asimismo, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN realice las actuaciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que estuvieron a cargo de llevar adelante el procedimiento de selección, por cuanto se produjo una serie de omisiones y deficiencias, generando vicios e invalidez del acto administrativo, en ese sentido, se deberá de remitir copia fechada del presente expediente con todos sus actuados a Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad, para su atención y trámite correspondiente.



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

